

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1914.

NÚMERO 2068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRINEANT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 103, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á los reos Clemente Higuera ó Cruz y Concepción Martínez..... 4923

Resolución número 104, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Adela Grant..... 4923

Resolución número 105, de 2 de Mayo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Frank Bethune..... 4923

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 38, de 28 de Marzo de 1914, recaída á un memorial del señor Manuel Pajas..... 4923

Resolución número 40, de 30 de Marzo de 1914, recaída á un memorial del señor Michel Casarquis..... 4923

Resolución número 41, de 30 de Marzo de 1914, recaída á un memorial del señor Manuel Pajas..... 4923

Resolución número 42, de 30 de Marzo de 1914, recaída á un memorial del señor Manuel Guevara..... 4924

Cartas de Gabinete..... 4924

Cartas de Naturaleza..... 4924

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 38 de 1914, de 9 de Mayo, por el cual se le atribuyen temporalmente unas funciones al Tesorero General de la República..... 4924

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 23 de 1914, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 4924

Decreto número 24 de 1914, de 4 de Mayo, por el cual se reanuda el servicio interno de la Dirección de la Exposición Nacional..... 4924

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4925

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 13 y 14 de Mayo de 1914..... 4925

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos..... 4925

Avisos Oficiales..... 4925

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se les concede rebaja de pena á los reos Clemente Higuera ó Cruz y Concepción Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Clemente Higuera ó Cruz y Concepción Martínez, condenados á sufrir las penas de veintiocho meses y dos años de presidio respectivamente, por la comisión del delito de hurto pecuario, piden rebaja de esas penas; y como sus solicitudes las fundan en documentos comprobantes de que han observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que han cumplido ya las dos terceras partes de las penas á que fueron condenados, se les concede rebaja de la otra tercera parte de ellas y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos que los ponga en libertad, dejándolos sujetos á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Adela Grant.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Adela Grant, condenada á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de

castigo y de que el día dos del mes de Mayo próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella, y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Frank Bethune.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 2 de 1914.

Frank Bethune, condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que mañana cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 39

recaída á un memorial del señor Manuel Pajas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 28 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel Pajas, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Pajas ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE

Expedir á favor del señor Manuel Pajas CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 40

recaída á un memorial del señor Michel Casarquis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 30 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado

á este Despacho por el señor Michel Casarquis, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Casarquis ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Michel Casarquis, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

recíbase á un memorial del señor Manuel Pegas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 30 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel Pegas, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Pegas ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Manuel Pegas CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

recíbase á un memorial del señor Manuel Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 30 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel Guevara, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Guevara ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Manuel Guevara CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE

GEORGE.

Por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar; Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., el Presidente de la República de Panamá, envía Saluciones.

Buen Amigo Nuestro:

Nos complacemos en anunciar á usted el matrimonio de nuestro querido primo Su Alteza Real el Príncipe Arturo Federico Patricio Alberto de

Connaught, Caballero conpeñero de nuestra más noble orden de la Liga, Caballero de nuestra más antigua y más noble orden del Cardo, Caballero Gran Cruz de nuestra Real orden de Victoria, con nuestra querida sobrina Su Alteza la Princesa Alejandra Victoria Alberta Edevina Luisa, Duquesa de Fife, que fué solemnizado en la Capilla Real del Palacio de San Jaime, el quince de los corrientes.

Las pruebas de amistad que usted nos ha dado en otras ocasiones no nos permiten dudar que usted se unirá á nosotros para desear que esta unión sea coronada por la felicidad. Siendo ello así recomendamos á usted á la protección del Todopoderoso.

Dado en la Corte de San Jaime el Trigésimo primer día de Octubre del año de Nuestro Señor de Mil novecientos trece, y el cuarto año de nuestro Reinado.

Su Buen Amigo,

GEORGE R. I.

E. GREY.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Majestad

JORGE V.

Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Grande y Buen Amigo:

Con positivo júbilo he leído la Carta autógrafa de Vuestra Majestad por la cual me he enterado del matrimonio que fué solemnizado el 31 de Octubre anterior en la Capilla Real del Palacio de San Jaime y que ha vinculado con indisolubles y sagrados lazos á nuestro querido primo Su Alteza Real el Príncipe Arturo Federico Patricio Alberto de Connaught y á nuestra muy querida sobrina Su Alteza la Princesa Alejandra Victoria Alberta Edevina Luisa, Duquesa de Fife.

Esta noticia ha sido recibida con intenso gozo por mi Gobierno, á cuyo nombre y en el mío propio hago fervorosos votos á Dios Nuestro Señor á fin de que él otorgue eterna dicha á tan distinguida como noble pareja, para felicidad de la familia real.

Soy Vuestro Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

Refrendada.

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 1º de Marzo de 1914.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor David Moreno ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Curazao, Antilla Holandesa, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años, de 26 años de edad, empleado en el Canal de Panamá, casado con la señora Elinora Caballero, panameña, con quien tiene una hija de un año de edad llamada Judith, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de los Países Bajos en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 18 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor David Moreno, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y

en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Demetrio George ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de 40 años de edad, soltero, de profesión obrero, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul del Reino de Grecia y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fechas 9 de Enero y 30 de Marzo actual, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Demetrio George, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Michel Casarquis ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, mayor de edad, soltero, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, empleado actualmente como Capitán de dragas, y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha doce de Junio de mil novecientos doce.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Michel Casarquis, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refren-

dada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 35 DE 1914

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se le adscriben temporalmente unas funciones al Tesorero General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Mannel Alzamora, quien tomó ayer posesión del cargo de Tesorero General de la República, ha venido ejerciendo, por largo tiempo, tanto las funciones anexas á dicho cargo, como las de Cajero primer Jefe de la misma oficina.

Que existiendo en la Tesorería General dos Cajeros Ayudantes, no es inconveniente para su buena marcha la supresión del Cajero Primer Jefe, y Que el Tesorero General es el responsable directamente de la cuenta de la Tesorería y quien la rinde al Tribunal respectivo.

DECRETA:

Adscribir, como en efecto se adscriben, al Tesorero General de la República, las funciones de Cajero Primer Jefe de la Tesorería, sin otra remuneración que la que corresponde al empleo que ejerce. En consecuencia, el puesto de Cajero queda suprimido temporalmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gerardo Herrera, Inspector de Obras Públicas de la Provincia de Chiriquí, con la asignación mensual de cien balboas y con derecho á sueldo desde el día 17 de Abril próximo pasado, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 24 DE 1914

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el servicio interno de la Dirección de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en atención á lo que disponen las Leyes 42 de 1912 y 30 de 1913 y los decretos ejecutivos números 24 de 3 de Junio de 1913, 17 de 11 de Marzo de 1914 y 22 de 31 de Marzo de 1914, promulgados por la Secretaría de Fomento,

DECRETA:

Artículo 1º La Dirección General de la Exposición Nacional de Panamá corresponde a una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros, de los cuales uno es Presidente y los otros tres vocales.

Artículo 2º La Junta Directiva tendrá a sus órdenes un personal subalterno compuesto de:

- Un Secretario;
- Dos Mecanógrafos;
- Un Guarda-Almacén;
- Un Auxiliar del Guarda-Almacén;
- Un Guardián encargado del aseo y Carpintero;
- Un Mensajero.

De la Junta Directiva.

Artículo 3º La Junta Directiva de la Exposición desempeña las funciones asignadas en el Decreto 30 de 17 de Junio de 1913 al antiguo Director General de la Exposición, y consta de cuatro miembros permanentes ya enumerados en el artículo 1º, más los Directores honorarios que la Secretaría de Fomento crea útil adscribirles.

Artículo 4º Los Directores honorarios ejercerán funciones de consejeros ó asesores técnicos y su opinión será acatada por la Junta en los asuntos de su competencia especial.

Artículo 5º Los miembros de la Directiva están obligados a consagrar individualmente cuatro horas diarias, por lo menos, a los asuntos de la Exposición y al desempeño de las comisiones que el Presidente les asigne. De estas cuatro horas, dos corresponden a trabajos individuales de oficina en el local de la Dirección y dos a trabajo colectivo de la Junta en sesiones. Las horas de trabajo individual obligatorio para los miembros de la Junta Directiva, quedan establecidas así:

- 1º. Director de turno de 8 a 10 a. m.
- 2º. Director de turno de 10 a. m. a 12 m.

- 3º. Director de turno de 2 a 4 p. m.
- 4º. Director de turno de 4 a 6 p. m.

Las sesiones de la Junta se celebrarán todas las noches de 8 a 10.

El Director-Presidente tendrá a su cargo la Dirección de Artes y Profesiones liberales y la vigilancia inmediata de la Secretaría, archivos, publicidad y contratos.

El 2º Director tendrá a su cargo la División de Bellas Artes y se ocupará en estudiar planos y croquis de pabellones y concesiones, vigilancia artística de las construcciones y su decoración, jardines y fuentes luminosas.

El 3º Director tendrá a su cargo la División de Agricultura y se ocupará especialmente en organizar los servicios de caja y contabilidad, elaborar el presupuesto general, reglamentar las entradas a la Exposición, el almacén de la Exposición y sus dependencias.

El 4º Director tendrá a su cargo la División de la Industria en general y se ocupará especialmente en artes gráficas y mecánicas, arquitectura y pabellón del Comercio de Importación.

Los cuatro Directores, reunidos en comité, discutirán definitivamente sobre los planos, contratos, concesiones, reglamentos etc. etc. durante las sesiones nocturnas, en las cuales se darán cuenta recíproca del trabajo del día, tomarán acuerdos y prepararán las labores individuales del siguiente día.

Artículo 6º La Directiva llevará un registro en que inscribirá sumariamente sus trabajos diarios y concertará en las sesiones nocturnas un *memorandum* para el Secretario, en que le indicará las labores del siguiente día. El primer Director de turno entregará dicho documento al Secretario y le completará con explicaciones verbales.

Artículo 7º Las sesiones ordinarias de la Junta asumirán carácter familiar, pero si ocurrieren divergencias de opinión importantes, los miembros de la Directiva podrán pedir que quede de constancia de las deliberaciones y el Presidente convocará entonces al Secretario para que asista a la sesión y levante el acta.

Artículo 8º Toda comunicación oficial será redactada por el Secretario, de conformidad con las indicaciones verbales de la Junta, a menos que ésta resuelva redactar por sí misma sus comunicaciones, las cuales pasarán entonces al Secretario para su copia y expedición.

Artículo 9º Los Directores recibirán alternativamente, por orden de turno, a los particulares y solicitantes que tengan asuntos importantes de que tratar; en su defecto los recibirá el Secretario.

Artículo 10. Cada uno de los Directores firmará diariamente, a su llegada a la oficina, un libro ó registro, donde consignará sus horas exactas de entrada y salida.

Del Secretario.

Artículo 11. El Secretario es el jefe inmediato de la oficina y el único responsable ante la Junta de todo lo relacionado con la labor, la disciplina, el orden y la asistencia de los empleados subalternos.

Artículo 12. Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Abrir toda la correspondencia, hacerla registrar, y luego someterla a la consideración de la Directiva;
- b) Imponer a los escribientes plazos prudenciales para la ejecución de los trabajos que se les encomiende;
- c) Imponer multas a los empleados subalternos que falten a sus obligaciones ó solicitar de la Junta que ponga su suspensión provisional ó su remoción definitiva;
- d) Llevar un registro de asistencia diaria;
- e) Llevar un registro de órdenes;
- f) Llevar un registro de cuentas visadas, nóminas etc. etc.;
- g) Ordenar el archivo de la oficina en forma sencilla y práctica, de manera que en cualquier momento pueda conocerse el origen de un negocio, el curso que lleva ó la solución que tuvo;
- h) Ejecutar y hacer ejecutar por sus subalternos el trabajo que la Junta le encomiende, de acuerdo con el *memorandum* que con este fin le entregará todas las mañanas el Director de turno;
- i) Firmar los vales que con arreglo a las disposiciones legales le presenten los empleados de su dependencia.

De los Mecanógrafos.

Artículo 13. Los Mecanógrafos dependen directamente del Secretario y son responsables ante él del trabajo que se les asigne.

Artículo 14. Son obligaciones de estos empleados:

- a) Ejecutar toda clase de trabajo que les encomiende el Secretario;
- b) Poner sus iniciales al pie de las notas y demás documentos que copien;
- c) Efectuar, en el término de tiempo que les señale el Secretario, los trabajos de su cargo;
- d) Entregar al Mensajero la correspondencia por repartir, sellándola y numerándola previamente;
- e) Llevar con toda exactitud un libro *memorandum*, en el cual anotarán diariamente las órdenes, instrucciones y trabajos de cualquier género que reciban del Secretario, y hacer constar en dicho libro la hora en que reciban el trabajo y la hora en que lo entregan ya efectuado. Este libro debe ser revisado todas las mañanas por el Secretario, quien se dará el cuenta del modo como sus subalternos cumplen sus obligaciones; y
- f) Cuidar de que los legajos de copias y archivos de su sección estén siempre en tal orden que la consulta de ellos sea fácil y rápida.

Del Guarda-Almacén.

Artículo 15. Son funciones del Guarda-Almacén las siguientes:

- a) Abrir y llevar los libros necesarios para poder informar, en cualquier momento, sobre las existencias que haya en el almacén;
- b) Cuidar de todos los artículos del almacén, impidiendo que se deterioren por falta de envase apropiado, que las ratas los devoren ó el aire los descomponga;
- c) Recibir las mercancías, colecciones etc. etc. que se destinen al almacén de la Exposición, llevando sendos libros de entradas y salidas de los mismos;
- d) No entregar ningún artículo sin exigir recibo al portador de él;
- e) Llevar el archivo de los pedidos que se hagan al exterior, de las facturas que se reciban y de las órdenes que se le den para comprar artículos en las casas comerciales de la Capital ó de cualquier otro punto de la República;

- f) Atender al despacho de los pedidos que le haga la Junta Directiva;
- g) Clasificar los objetos que se deben exponer anotando el grupo y clase a que pertenecen y la población de donde proceden, en una etiqueta que se colocará en parte visible; y
- h) Llevar la supervigilancia del jardín de la Exposición, dando cuenta a la Junta de los trabajos.

Del Auxiliar del Guarda-Almacén.

Artículo 16. Son obligaciones de este empleado:

- a) Cooperar con el Guarda-Almacén al buen orden de su sección y ocuparse especialmente en todo lo concerniente al desembarco de mercancías para la Exposición, desempaque de fardos, presentación de conocimientos a los empleados del Ferrocarril, diligencias en la ciudad, inspección de jardines, recibo y devolución de colecciones y objetos facilitados por particulares para la Exposición etc. etc.

Del Guardián encargado del aseo y Carpintero.

Artículo 17. Son deberes de este empleado:

- a) Encontrarse en el local a hora antes de la hora fijada para la apertura del Despacho y permanecer en él hasta que todos los empleados se hayan retirado;
- b) Cuidar del aseo y limpieza del local, mobiliario y útiles de la oficina;
- c) Permanecer de facción a la entrada de las oficinas, evitando que visitantes y extraños penetren a ellas sin ser previamente autorizados por la Junta; y
- d) Recoger todas las mañanas y tardes las firmas de los empleados en el registro de asistencia diaria que estará abierto en la portería a las 8 de la mañana y a las 2 de la tarde.

Artículo 18. El Guardián velará por que los particulares que concurren a la oficina permanezcan en el vestíbulo de espera hasta que la Junta ó el Secretario los autorice a penetrar en el Despacho.

Artículo 19. Sólo el Guardián podrá anunciar las personas que deseen conferenciar con el Presidente de la Junta, con algunos de los Directores ó con el Secretario, y en ningún caso admitirá a nadie sin anunciarlo primero.

Del Mensajero.

Artículo 20. Este empleado tiene los siguientes deberes:

- a) Repartir la correspondencia que se despacha en la oficina y entregarla bajo recibo al destinatario ó franquizarla en el correo;
- b) Retirar del correo la correspondencia que llega para la oficina;
- c) Ejecutar cualquier trabajo de mecanografía ó de otra naturaleza para que sea apto y de que la Junta tuviere necesidad.

Empleados Subalternos en General.

Artículo 21. Las ausencias se descontarán, sin remisión alguna, del sueldo de los empleados, al fin del mes, salvo el caso que dichas ausencias fueren debidamente justificadas.

Artículo 22. Todo empleado que se ausente de la oficina con permiso de la Directiva, avisará de ello, antes de marcharse, al Secretario; de lo contrario será multado por ausente.

Artículo 23. Queda terminantemente prohibido a los empleados permitir que los particulares que lleguen al Despacho hagan uso del teléfono, de las máquinas de escribir ó de cualquier otro material que sea de propiedad del Gobierno, sin permiso especial de la Junta ó del Secretario.

Artículo 24. Las ausencias injustificadas serán punibles con multas que hará efectivas el Tesorero General por orden de la Junta.

Artículo 25. Todo empleado está obligado, a su arribo a la oficina, a firmar debidamente el libro que con ese fin se encuentra en la portería. Pasada la hora fijada para la apertura del Despacho, el empleado será considerado como ausente y se le descontará de su sueldo mensual la parte correspondiente.

Artículo 26. Se exige a todos los empleados la mayor cortesía con todas las personas que concurren al Despacho para tratar allí de asuntos relacionados con la Exposición.

Artículo 27. Los empleados están obligados, so pena de sanción que impondrá la Junta, a guardar religiosamente reserva en todo asunto referente a la Exposición.

Artículo 28. Los empleados que incurrieren en multa por llegar tarde al Despacho, podrán redimir la trabajada adicionalmente fuera de las horas de oficina.

Artículo 29. Los empleados se abstendrán en absoluto de presentarse en el Despacho del Secretario en actitud descortés ó incorrecta.

Artículo 30. A ningún empleado le será permitido vestir incorrectamente ó tomar actitud inadecuada durante las horas de oficina, así como comer, silbar ó cantar en el Despacho.

Artículo 31. Los empleados mantendrán siempre orden estricto y se abstendrán en absoluto de formar corrillos y entablar conversaciones sobre asuntos particulares que no sean del servicio, entre sí ó con las personas que lleguen al Despacho.

Artículo 32. Los empleados son responsables de los útiles que tengan a su cargo, tales como máquinas de escribir, las cuales limpiarán y mantendrán cubiertas cuando no estén en uso: libros, diccionarios, papel, sellos y demás enseres de oficina.

Artículo 33. Cuando haya cédulo de trabajo, todo empleado subalterno está obligado a ejecutar cualquier trabajo que se le imponga, aunque este trabajo no sea realmente de su competencia.

Del Servicio en General.

Artículo 34. Las horas de trabajo para el personal de la oficina y el Almacén, serán de 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde. Los Directores, sin embargo, se turnarán en la mañana de 8 a 12 y de 2 a 6 en la tarde, reuniéndose, además, todas las noches de 8 a 10, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 35. Prohíbese terminantemente la lectura de periódicos, novelas ó revistas en horas de oficina.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. Aaron, Gerente de la Sociedad anónima denominada OVIATA CIGAR FACTORY domiciliada en esta ciudad, pido a usted se sirva hacer registrar en su oficina la marca de fábrica nacional que en seguida se detalla y la cual consiste en una etiqueta rectangular con un medallón en el centro que ostenta una corona conda; la etiqueta es dorada en fondo blanco y sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de cigarros que se elaboran en esta ciudad.

Adjunto cuatro marbetes de la marca y el elisé correspondiente para su debida reproducción y acompañamiento recibo del señor Tesorero General de la República en que consta que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción en la GACETA OFICIAL.

En el medallón de la etiqueta y debajo de la corona se lee la palabra: GOLONIA en sentido de abajo hacia



Imprenta Nacional.